

Sesión 8.a ordinaria en Lunes 10 de Junio de 1929

PRESIDENCIA DEL SEÑOR OYARZUN

SUMARIO

1. Se acuerda dejar para la sesión próxima el nombramiento de Consejero de la Caja de Crédito Minero, para llenar la vacante producida. Se integra la Comisión de Agricultura con el señor Azócar.
 2. El señor Azócar se ocupa de la organización del régimen hipotecario.
 3. El señor Carmona comenta la noticia de la clausura del Hospital de Freirina.
 4. El señor Oyarzún (Presidente), se refiere a la formación de una Comisión Mixta para el estudio del proyecto relativo al Contrato con la Compañía de Teléfonos de Santiago. Se acuerda nombrar dicha Comisión y quedan designados sus miembros.
 5. Se acuerda constituir la Sala en sesión secreta para despachar los mensajes sobre ascensos militares que están pendientes.
- Se constituye la Sala en sesión secreta.
- Se levanta la sesión.

ASISTENCIA

Asistieron los señores:

Azócar, Guillermo	Cabero, Alberto
Bórquez, Alfonso	Carmona, Juan L.

Concha, Luis E.	Opazo, Pedro
Cruzat, Aurelio	Oyarzún, Enrique
González C., Exequiel	Powinka, Alfredo
Gutiérrez, Artemio	Sánchez G. de la H., R.
Marambio, Nicolás	Schürmann, Carlos
Medina, Remigio	Silva C., Romualdo
Núñez, Aurelio	Trucco, Manuel
Ochagavía, Silvestre	Urzúa, Oscar

ACTA APROBADA

Sesión 6.a ordinaria, en 4 de Junio de 1929
—Presidencia del señor Oyarzún.

Asistieron los señores Azócar, Bórquez, Cabero, Carmona, Concha don Luis E., Cruzat, Echenique, González, Gutiérrez, Körner, Marambio, Núñez, Ochagavía, Opazo, Powinka, Rivera, Schürmann, Silva Cortés, Silva don Matías, Smitmans, Trucco, Urzúa e Yrarrázaval.

El señor Presidente da por aprobada el acta de la sesión 4.a, en 29 de Mayo, que no ha sido observada.

El acta de la sesión anterior (5.a), en 3 del actual, queda en Secretaría, a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

Se da cuenta en seguida de los negocios que a continuación se indican:

Oficios

Uno del señor Ministro del Interior con el cual acusa recibo del oficio en que se le comunicó la elección de Mesa del Senado.

Senado.—Ord. 10

Se mandó archivar.

Dos de la Honorable Cámara de Diputados:

Con el primero invita al Senado para designar una Comisión Mixta, compuesta de siete miembros por cada Corporación, para estudiar los proyectos de ley referentes a los contratos celebrados entre el Gobierno y la Chili Telephone Co.

Con el segundo comunica que ha aprobado, con las modificaciones que expresa, el proyecto de ley del Senado sobre comercio de abonos.

Quedaron para tabla.

Informe

Uno de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, recaído en el proyecto de ley iniciado en un mensaje de S. E. el Presidente de la República, sobre concesión de personalidad jurídica a la institución denominada Federico Santa María, y aprobación de la transacción celebrada entre el Defensor de Menores, Ausentes y Obras Pías de Valparaíso, y los señores don Agustín Edwards y don Carlos Van Buren. Quedó para tabla.

En los incidentes, a insinuación del señor Presidente, se acuerda pasar en informe a la Comisión de Agricultura las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados al proyecto de ley sobre comercio de los abonos, de cuyo oficio se ha dado cuenta hoy.

Se toma en seguida en consideración el oficio de la Cámara de Diputados, en que invita al Honorable Senado para designar una Comisión Mixta Especial de Senadores y Diputados, que tome a su cargo el estudio de los proyectos de ley que aprueban los contratos celebrados entre el Gobierno de Chile y la Chile Telephone Company, sobre Servicios Telefónicos.

Usan de la palabra los señores Cabero y Echenique, y se acuerda, por asentimiento unánime, no pronunciarse por ahora acerca de dicha invitación, y que la Mesa del Senado haga presente a la Honorable Cámara de Diputados, las opiniones que se han manifestado, en el sentido de que estas Comisiones Mixtas sean designadas sólo en casos extraordinarios.

Se dan por terminados los incidentes.

En el orden del día, se toma en consideración, en discusión general, el proyecto de ley iniciado en un mensaje de S. E. el Presidente de la República, en que se propone conceder personalidad jurídica a la fundación de beneficencia pública "Federico Santa María", del departamento de Valparaíso; aprobar sus respectivos Estatutos, y sancionar en todas sus partes la transacción celebrada entre el Defensor de Menores, Ausentes y Obras Pías de Valparaíso, don Adolfo Infante y los señores don Agustín Edwards y don Carlos Van Buren.

En discusión el informe evacuado por la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, se da tácitamente por aprobado.

El texto del informe es como sigue:

Honorable Senado:

Con fecha 22 de Mayo próximo pasado, el Senado ha tenido a bien someter a esta Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, un proyecto de ley, iniciado por S. E. el Presidente de la República, y destinado a conceder personalidad jurídica a la Fundación de Beneficencia Pública "Federico Santa María" del departamento de Valparaíso; a aprobar sus respectivos estatutos; y a sancionar, en todas sus partes, la transacción celebrada entre el Defensor de Menores, Ausente y Obras Pías de Valparaíso, don Adolfo Infante, y los señores don Agustín Edwards Mac Clure y Carlos Van Buren, en un juicio relativo a bienes afectos a esa misma Fundación.

Vuestra Comisión ha considerado atentamente las diversas fases del proyecto en informe, y al manifestaros su parecer al respecto, cree que una razón de método y de mayor claridad, aconseja hacerlo refiriéndose separadamente a cada una de ellas.

A).—Concesión de personalidad jurídica a La Fundación "Federico Santa María" y aprobación de sus estatutos

En cuanto a este primer punto es necesario tener presente que los albaceas del señor Santa María procedieron, en su oportunidad, y en cumplimiento de su voluntad manifestada en el testamento que otorgó en París, con

fecha 5 de Enero de 1920, a crear la Fundación, dándole organización y dictando sus estatutos, según consta de la escritura otorgada ante el notario de Valparaíso, don Arturo Basecuñán Cruz, en 31 de Marzo de 1926; recabando su aprobación gubernativa; y obteniendo para la entidad la concesión de personalidad jurídica, que le fué acordada por decreto número 996, expedido por el Ministerio de Justicia, en 27 de Abril de 1926.

Organizada así la Fundación, y con posterioridad a la fecha últimamente indicada, el Defensor de Menores, Ausentes y Obras Pías de Valparaíso, don Adolfo Infante, demandó a los albaceas en juicio de petición de herencia ante uno de los juzgados civiles de mayor cuantía de esa ciudad, juicio que terminó por la transacción cuya aprobación se solicita por uno de los artículos del proyecto en estudio. En esa transacción se comprende, a más de algunas restituciones en numerario a que se obligan los albaceas, la modificación de cierta parte de los estatutos que habían dictado esos mismos albaceas y que constan de la escritura, ya referida, otorgada ante el notario don Arturo Basecuñán Cruz.

Por el artículo 1.º de la proposición en informe se promueve, ahora, la concesión de personalidad jurídica a favor de la Fundación y la aprobación de los estatutos, tales cuales resultan de su primitiva contextura más la enmienda que deriva de la transacción mencionada, enmienda que consta de la escritura otorgada ante el notario de esta ciudad, don Manuel Gaete Fagalde, en 14 de Marzo próximo pasado.

La Comisión no cree procedente ninguno de estos trámites legislativos. No lo cree, porque cuando se inició el juicio ya estaba legal y debidamente constituida la entidad, y el hecho de la modificación introducida a sus estatutos, a consecuencia de la transacción operada en ese mismo litigio, no afecta su existencia jurídica anterior, sino que importa una simple enmienda o alteración respecto de la cual corresponde pronunciarse a la misma autoridad que concedió la personalidad y por los mismos trámites que entonces se siguieron para obtenerla. Es decir, cree la Comisión que, en este caso, se trata solamente de una modificación de los esta-

tutos de una entidad legítimamente constituida, que no ha sufrido en su existencia solución alguna de continuidad, desde el momento que no existe dictado decreto derogatorio alguno del que le concedió personalidad jurídica, y que, en consecuencia, requiere para su pleno valor de la sola aprobación de S. E. el Presidente de la República.

Por lo demás, si no existiera una razón de tanta fuerza como la anterior que, substancialmente, consiste en negar lugar a la proposición formulada por cuanto no es posible conceder la calidad de persona jurídica a una entidad que ya la tiene ni pronunciarse acerca de la enmienda de los estatutos de esa clase de entidades por no corresponderle a la ley el hacerlo, obsta, también, a la aprobación del artículo 1.º la circunstancia de que su aprobación por parte del Congreso importaría arrogarse el ejercicio de una atribución que el artículo 72 número 11 de la Constitución Política del Estado reserva especial y privativamente al Presidente de la República, al decir: "Artículo 72. Son atribuciones especiales del Presidente: número 11. Conceder personalidad jurídica a las corporaciones privadas y cancelarlas; aprobar los estatutos por que deban regirse, rechazarlos y aceptar modificaciones", función que, de acuerdo con lo establecido en el número 5 del artículo 4.º de la ley número 1,296, de 15 de Diciembre de 1899, le corresponde ejercer al Presidente de la República por el órgano del Ministerio de Justicia.

Sabido es que dentro de nuestra legislación civil la persona jurídica nace o tiene su origen en tres fuentes diversas: la primera, la ley, cuando se trata de instituciones que se hayan creado o establecido en virtud de la misma ley; la segunda, la voluntad particular de un hombre o de una asociación de hombres, sancionada y aprobada por un decreto expedido por el Presidente de la República, de conformidad a las leyes respectivas; y la tercera, las convenciones y contratos. El presente caso es típico de la segunda categoría anteriormente expuestas y en él no tiene, en consecuencia, ninguna intervención la ley, sino que el Presidente de la República, como ya lo hizo al dictar el decreto número 996, de 27 de Abril de 1926, y como también lo entendieron las partes contratantes, según se desprende de la cláusula

4.a de la escritura de reforma de estatutos extendida, como ya se ha dicho, ante don Manuel Gaete, en 14 de Marzo último, y que, textualmente, dice así:

“Estas modificaciones serán sometidas a **la aprobación del Presidente de la República**, y se faculta a don Arturo Alessandri Rodríguez para obtenerla y reducir a escritura pública el **decreto aprobatorio.**”

B).—Aprobación de la transacción

El juicio respectivo fué entablado por el Defensor de Menores, Ausentes y Obras Pías, según lo expresa en la misma demanda, en su calidad de representantes de la Fundación Santa María, y en contra de los albaceas señores don Agustín Edwards, don Carlos Van Buren y los herederos de don Andrés Geddes.

Se trata, pues, esencialmente, de una conciencia entre particulares en la que al Estado no le cabe intervención directa ni indirecta, ya sea considerándolo en su calidad de entidad política o en su aspecto fiscal.

La transacción es, por definición, un contrato en que **las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual.** Es, además, un contrato consensual de aquellos que se perfeccionan por el solo consentimiento de las partes contratantes y que, en consecuencia, no necesita de solemnidad especial alguna para que surta todos sus efectos civiles, sin que obste a esta calificación la circunstancia de que para los efectos de la tradición, en unos casos, y la tuición general de la ley respecto de ciertas personas, en otros, imponga, por excepción, el otorgamiento de escritura y la intervención de determinada autoridad pública cuando se trata de transigir derechos sobre inmuebles.

Si es así, ¿qué objeto tiene el expreso sancionamiento de la transacción en estudio, por medio de una ley, sobre todo, ahora, en que corresponde al Presidente de la República, directamente, la aprobación de esos contratos cuando incidan en litigios en que tenga interés el Fisco, caso en que de algún modo pudiera justificarse la intervención legislativa y que, como ya se ha dicho, no es el que se considera en este informe ya que en él el Fisco no tiene interés directo?

Extremando las cosas y atendida la indudable transcendencia y significación social y educativa de la obra de beneficencia pública que está llamada a realizar la Fundación, quizá si pudiera justificarse la intervención de la ley a propósito de la transacción en referencia, si en ella se hubiera consultado ese sancionamiento como una solemnidad contractual, cual sería, por ejemplo, el caso, si las partes hubieran convenido en ella, de modo expreso, como un hecho que viniera a fijar su conclusión definitiva. Pero nada de este se dice en el contrato.

La ley, por definición, es una declaración de la voluntad soberana que manifestada en la forma prescrita por la Constitución, manda, prohíbe o permite. No puede, en consecuencia, ampliársela a otros fines, como sería el que ahora se propone de afirmar, confirmar o afianzar una posición alcanzada y ejecutada y que, por lo mismo, no gana ni mejora en forma alguna con un trámite como el que se propone.

En mérito de las consideraciones que preceden, vuestra Comisión de Constitución, Legislación y Justicia y de Reglamento es de parecer que el Senado ponga en conocimiento de S. E. el Presidente de la República la opinión o criterio jurídico que deja expresado en este informe, en orden a aquella personalidad jurídica que existe y ha existido y no necesita de ley para conservarse en esa calidad; a la reforma de los estatutos de una entidad jurídica debidamente constituida; y a una transacción en un juicio entre partes sobre materias que han correspondido a personas privadas y a funcionarios de la magistratura encargada, con arreglo a las leyes, de la defensa del interés general de la sociedad y del de las personas naturales y jurídicas a quienes la ley otorga especial protección.

Sala de la Comisión, a 4 de Junio de 1929.
—Alberto Cabero.— Nicolás Marambio. —
Romualdo Silva C.,—F. Altamirano Z., Secretario de la Comisión.

Por no haber en tabla otros asuntos de qué tratar, se levanta la sesión.

CUENTA

Se dió cuenta:

1.o De los siguientes mensajes de Su Excelencia el Presidente de la República:

Conciudadanos del Honorable Senado:

El retiro del Ejército del general de División, don Orozimbo Barbosa Urrutia, ha dejado vacante un empleo de este grado.

Para llenar esta vacante y a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el inciso 7.o del artículo 72 de la Constitución Política de la República, tengo la honra de solicitar vuestro acuerdo para conferir este empleo al general de brigada don Bartolomé Blanche Espejo, que ocupa en el escalafón el primer lugar correspondiente a su grado.

Este oficial superior lleva 34 años 3 meses y 20 días de servicios en el Ejército y durante este tiempo le ha cabido desempeñar comisiones importantes, las que ha cumplido a satisfacción de sus superiores.

Se encuentra en posesión de este grado el 11 de Mayo de 1927 y cuenta con los requisitos para el ascenso.

Santiago, 5 de Junio de 1929.—**C. Ibáñez C.—C. Frodden.**

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

Por ley núm. 1,248, de 31 de Agosto de 1899, se concedieron a la Junta de Beneficencia de Iquique, por el término de cinco años, las rentas de arrendamiento de los terrenos fiscales de la provincia de Tarapacá, exceptuando los arrendamientos que reserva el Presidente de la República, con la obligación de entregar un 10 o/o al Hospital de Pisagua;

Por ley núm. 1,734, de 4 de Febrero de 1905, se prorrogaron los efectos de dicha ley por el término de cinco años más, y, además, se concedieron iguales beneficios a la Junta de Beneficencia de Antofagasta, por la renta de los terrenos fiscales arrendados en esa provincia con las limitaciones y obligaciones que estableció la ley de 30 de Agosto de 1899, debiendo deducirse un 10 o/o para el Hospital de Tocopilla y el otro 10 o/o para el Hospital de Taltal;

Por leyes números 2,931, 3,553 y decreto-ley núm. 20, de 12 de Septiembre de 1914, 29 de Septiembre de 1919 y de 3 de Octubre de 1924, se prorrogaron sucesiva-

mente, por el término de cinco años más, los efectos de las leyes antes citadas;

Considerando que las sumas que se recaudan, anualmente, por concepto del 10 o/o del producido del arrendamiento de los terrenos fiscales de las indicadas provincias, se destinan al financiamiento de los presupuestos de las Juntas de Beneficencia de Iquique, Antofagasta, Taltal, Tocopilla y Pisagua, someto a vuestra deliberación el siguiente

PROYECTO DE LEY:

“**Artículo 1.o** Prorrógase, por el término de cinco años más, los beneficios que conceden las leyes números 1,248 y 1,734, de 31 de Agosto de 1899 y 4 de Febrero de 1905, respectivamente, a las Juntas de Beneficencia de Iquique, Antofagasta, Tocopilla y Taltal.

Artículo 2.o Esta ley comenzará a regir desde el 29 de Septiembre próximo.

Santiago, a ... de Junio de 1929.—**C. Ibáñez C.—Luis Carvajal.**

2.o De los siguientes oficios de la Honorable Cámara de Diputados:

Santiago, 5 de Junio de 1929.—La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo el Honorable Senado, el proyecto que concede al señor Senador don Guillermo Barros Jara el permiso requerido por el artículo 31 de la Constitución Política, para poder permanecer ausente del país por más de un año.

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de V. E., en respuesta a vuestro oficio núm. 177, de 29 de Mayo del presente año.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.—**J. Francisco Urrejola.—Alejandro Errázuriz M.,** Secretario.

Santiago, 6 de Junio de 1929.—La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar las modificaciones introducidas por el Honorable Senado, en el proyecto de ley que autoriza el Presidente de la República para invertir hasta 2.000.000 de pesos anualmente, en subvencionar a las compañías nacionales de navegación que establezcan por la vía de Magallanes un servicio regular in-

eroceánico a los puertos de Argentina, Uruguay y Brasil.

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de V. E., en respuesta a vuestro oficio núm. 185. de fecha 4 de Junio del presente año.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — **J. Francisco Urrejola.** — **Alejandro Errázuriz M.,** Secretario.

Santiago, 5 de Junio de 1929.—Con motivo del mensaje e informe que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1.º Créase un ítem extraordinario ascendente a la suma de cuatrocientos treinta y seis mil setecientos setenta y cinco pesos treinta y tres centavos (\$ 436,775.33), con el objeto de subvencionar durante el presente año a las instituciones de beneficencia que se expresan, con las cantidades que se indican:

Arica	\$ 143,695.33
Pisagua	3,000
Iquique	50,000
Tocopilla	50,000
Antofagasta	50,000
Taltal	20,000
Chañaral	5,000
Freirina	37
Coquimbo	19,815
Valparaíso	40,000
Talcahuano	10,000
Valdivia	20,000
Puerto Montt	5,128
Ancud	100
Magallanes	20,000

Artículo 2.º El gasto que demande la presente ley se deducirá del beneficio obtenido en la operación realizada los días 8 y 25 de Marzo del presente año, en la adquisición de dos millones de dólares (\$ U. S. 2.000,000) en bonos de la deuda pública para el fondo de emergencia creada por la ley núm. 4.520.

Artículo 3.º La presente ley comenzará

a regir desde la fecha de su publicación en el **Diario Oficial**.

Dios guarde a V. E.—**J. Francisco Urrejola.**—**Alejandro Errázuriz M.,** Secretario.

Santiago, 5 de Junio de 1929.—Con motivo del mensaje e informe que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1.º Traspásase en el Presupuesto para 1929, la suma de novecientos mil pesos (\$ 900,000) del ítem 05, Capítulo 13, Partida 06, Ministerio de Hacienda; al ítem 08, Capítulo 01, Partida 03, Contraloría General de la República.

Art. 2.º Esta ley comenzará a regir desde su publicación en el **Diario Oficial**".

Dios guarde a V. E.—**J. Francisco Urrejola.**—**Alejandro Errázuriz M.,** Secretario.

3.º De un informe de la Comisión de Ejército y Marina, recaído en los mensajes en que Su Excelencia el Presidente de la República solicita el acuerdo del Senado para ascender a coronel a los siguientes tenientes-coroneles: don Luis A. Martínez Cid, don Armando Marín Mujica, don Roberto Delgado del Villar y don Guillermo Zavala Aguirre.

4.º De la siguiente nota del señor Director de la Caja de Crédito Minero:

"Santiago, 7 de Junio de 1929. — Señor Presidente:

De acuerdo con el artículo 4.º de la Ley Orgánica de la Caja, el Consejo procedió ayer a la renovación de sus miembros.

Practicado el sorteo del caso, resultó eliminado uno de los dos representantes del Honorable Senado, el señor Federico Villaseca.

Corresponde, por lo tanto, a la alta Corporación que V. E. tan dignamente preside, designar, en virtud de la ley, la persona que ha de reemplazarle.

Cumplo con el deber de presentar a V. E., los agradecimientos de esta institución por el valioso contingente que el señor Villaseca

le ha aportado, dedicando todo su entusiasmo y preparación al estudio de las materias que le ha correspondido resolver al Consejo.

Dios guarde al señor Presidente.—**Martínez**, Director.

5.o De dos solicitudes:

Una de doña Laura Bravo viuda de Burmeister y otra de don José León Cid Grandón, en que piden devolución de antecedentes.

1.—ELECCION DE CONSEJERO DE LA CAJA DE CREDITO MINERO

El señor **Oyarzún** (Presidente). — Antes de conceder la palabra al honorable señor **Azócar**, que la ha solicitado en la hora de los incidentes, me permito proponer al Senado que acuerde elegir en la sesión de mañana, al término de la primera hora, la persona que habrá de reemplazar al señor **Villaseca**, que ha cumplido su período, como Consejero de la Caja de Crédito Minero, en representación del Senado.

Queda así acordado.

2.—INTEGRO DE COMISION

El señor **Oyarzún** (Presidente). — Con motivo de encontrarse ausente del país el honorable señor **Gaticca**, está vacante uno de los cargos de miembro de la Comisión de Agricultura.

Para reemplazarlo durante su ausencia, propongo al honorable señor **Azócar**.

Si no hay inconveniente, quedará nombrado.

Queda así acordado.

Puede usar de la palabra el honorable Senador por Coquimbo.

3.—ORGANIZACION DEL REGIMEN HIPOTECARIO

El señor **Azócar**. — La organización de nuestro régimen hipotecario no corresponde a las exigencias de la vida moderna, que exige que la propiedad inmueble se movilice y circule al igual que la propiedad mueble.

Las transmisiones inmuebles, como dice un gran juriconsulto, “deben ser gratuitas, casi instantáneas y con garantía absoluta e infalible, a prueba de litigios”.

Necesitamos olvidar un poco nuestras tradiciones y las instituciones clásicas, entrar sin temor en la evolución jurídica y modernizar nuestro sistema hipotecario.

“Tan convencido estoy, dice un gran civilista y catedrático español, de la utilidad de un buen régimen hipotecario, que no es posible pensar en que el país tenga un desenvolvimiento adecuado en el orden económico y en el agrario, sin reformar el actual régimen que permanece como petrificado, ante el movimiento majestoso y solemne de las legislaciones de otros países; es inútil crear el crédito agrícola, sin antes establecer el verdadero crédito territorial, toda vez que el crédito personal es una derivación de aquél y mientras el territorial no quede perfectamente establecido y regulado, es imposible que la agricultura tenga medios económicos para poder desenvolverse, produciendo mucho y bien”.

La sencillez es propia de la vida moderna, la vemos aplicada en todas las actividades sociales, en la mecánica, en las organizaciones administrativas e industriales y también ha penetrado en la ciencia jurídica, creando organizaciones simples para reemplazar a las complicadas máquinas jurídicas, fracasadas en la práctica.

“El antiguo régimen hipotecario, como alguien dijo, está condenado por la ciencia y por la razón, porque ni ejerce saludable influencia en la prosperidad pública, ni asienta sobre sólidas bases el crédito territorial, ni da actividad a la circulación de la riqueza, ni modera el interés del dinero, ni facilita su adquisición a los dueños de propiedad inmueble...”

En la actualidad, el que trata de adquirir o hipotecar una finca rústica o urbana, tiene que empezar por estudiar los títulos, acumular documentos, revisar expedientes, recorrer los archivos, y cuando ya ha conseguido formar un voluminoso proceso, cree que los documentos reunidos son suficientes para acreditar su dominio; pero los abogados que comprenden la gran responsabilidad de un informe de estudio de títulos, mi-

ran con microscopio las sutilezas y piden más y más antecedentes.

Todas estas tramitaciones, duran meses y a veces años y nunca el propietario tiene la certidumbre de su dominio, ni el acreedor hipotecario, la seguridad absoluta de su garantía.

Debemos poner fin a este estado de cosas y adoptar un sistema progresista, que corresponda a las necesidades económicas de la época.

Según mi opinión, no debemos trepidar en adoptar el sistema que se denomina "**Acta Torrens**". Este sistema, que fué implantado en Australia el año 1858, es una derivación del sistema alemán que atribuye carácter substantivo a la inscripción.

"La piedra fundamental de este sistema, dice un jurisperito, es la inatacabilidad del título, lo cual quiere decir, que una vez inscritos en el Registro los títulos representativos de actos jurídicos, son inatacables, esto es, no se pueden intentar acciones contra ellos, ni siquiera la de nulidad; el propietario o dueño del derecho, es el que figure en el Registro y si hubiese reclamación cuando los bienes están ya inscritos, respecto a la propiedad del inmueble, la inscripción no pierde su carácter, sigue siendo dueño el que figure como tal en el Registro, pero el Estado es responsable e indemniza al reclamante, para lo cual existe un fondo que se forma con el 2 por ciento del valor de la propiedad inscrita".

"El derecho de propiedad, agrega otro, arranca del instante de la inscripción y del hecho de la inscripción misma, bórrase todo lo pasado; ni el propietario ni los terceros que contratan con él tienen que preocuparse de la procedencia de la finca, ni de los hechos relacionados con ella, que hubiesen ocurrido con anterioridad; están seguros de no tener que sostener pleito ninguno, sobre evicción, servidumbre, linderos", etc. . .

En esta forma los terceros que deseen comprar, hipotecar o arrendar una propiedad, no necesitan estudiar los títulos para celebrar dichos contratos, y les basta conocer la inscripción, con ella quedan a cubierto de todo litigio y tienen la certidumbre de no ser jamás perturbados en su dominio, goce o garantía.

Su autor dice que los resultados de su sistema, "son substituir, la seguridad a la incertidumbre, la sencillez a la complicación y reducir el precio de las libras a chelines, y el tiempo, de meses a días".

Este sistema ha sido adoptado en Australia, Victoria, Nueva Gales, Canadá, Nueva Zelandia, Brasil, algunos Estados de Estados Unidos, y se intenta poner en práctica en España e Inglaterra.

Podemos observar, que está implantado en los países de mayor producción agrícola.

Pero si no encuentra aceptación este sistema, podríamos optar por el sistema alemán.

El régimen hipotecario alemán está basado en dos libros, que son: el "Flurbuch o libro catastral" y el "Grunbuch" o registro del derecho de propiedad. Joaquín Costa resume este sistema en los siguientes términos:

"Quién compró una finca a la persona que en el "Grunbuch" aparece siendo su propietario, la ha adquirido irrevocablemente, en perjuicio del propietario verdadero, supuesto que aquél no lo fuese, o lo que es igual, la ha adquirido libre de toda demanda de evicción. El que preste con hipoteca de un inmueble a la persona que en el "Grunbuch" figura como dueño, ha adquirido el derecho de percibir el importe de su crédito o de embargar o vender el inmueble, aun cuando se acredite que el dueño era otro. No obstante, que los tribunales declaren nulo el derecho de propiedad del adquirente que figuraba como dueño en el "Grunbuch", todos los derechos constituídos por él en el entretanto sobre la finca a favor de terceros, e inscritos en el mismo libro, son válidos y subsisten en perjuicio del verdadero propietario."

Para establecer este sistema, se requiere en primer término que esté confeccionado el catastro, o sea, que la propiedad esté debidamente catastrada.

En todos los países en que se ha establecido este sistema se le ha dado carácter facultativo: el propietario que prefiere el régimen antiguo, puede continuar en él; el que prefiere el nuevo régimen, opta por éste.

Nuestro país se encuentra en situación propicia para adoptar este nuevo régimen, ya que nosotros mismos aprobamos hace poco una ley sobre división de la propiedad agrícola, ley que, con el transcurso de los

años, modificará substancialmente la organización agraria del país.

Se puede comenzar por obligar a algunos propietarios a sujetarse a este régimen para la inscripción de sus propiedades. Así, por ejemplo, en la región austral, donde las propiedades puede decirse que son una especie de concesión del Estado, podría obligarse a los propietarios a inscribir sus predios en esta forma.

En otros países se ha producido en esta materia un curioso fenómeno: a pesar de ser facultativa para los propietarios la adopción de este nuevo régimen, todos se han apresurado a acogerse a él.

Una de las objeciones que se le hacen a este régimen, es la de que en algunos casos puede irrogar crecidos desembolsos al Estado. Pero la experiencia obtenida en las naciones donde se le ha implantado demuestra lo contrario. En Australia y Nueva Zelandia, por ejemplo, donde, como saben los honorables Senadores, se encuentra establecido desde el año 1858, sólo en dos o tres casos el Estado ha tenido que indemnizar a los propietarios reclamantes, de modo que el financiamiento ideado para pagar los perjuicios que pueda este sistema irrogar a los particulares, ha sido más bien una fuente de entradas para el Estado, puesto que casi no ha tenido desembolso que hacer.

Son inapreciables las ventajas que se derivan de este régimen para el desarrollo de la agricultura, por cuanto facilita enormemente el crédito. En efecto, basta que un propietario agrícola lleve a un Banco el título inscrito de su propiedad y lo endose a favor de la institución para que obtenga inmediatamente el dinero que necesita. En cambio, con el régimen actual la tramitación de un préstamo hipotecario suele demorar seis, ocho y más meses, demora que ocasiona graves perjuicios a los propietarios. Suele culparse de estas demoras a los abogados de las instituciones hipotecarias, pero esto no es justo, pues la culpa es sólo del régimen. Los abogados tienen, naturalmente, que estudiar detenidamente los títulos que se someten a su dictamen, ponerse en todos los casos que pueden presentarse y exigir que se cumplan todos los requisitos necesarios, a fin de que los títulos se ajusten a la jurisprudencia de nuestros tribunales, que, como es sabido, varía frecuentemente, y de

quedar seguros de que no podrá entablarse demanda alguna que haga ilusoria la garantía hipotecaria que se trata de otorgar.

Se ve, pues, que el problema es de importancia enorme para nuestra economía agraria, y así lo han entendido los países que han dado a esta industria toda la importancia que tiene.

No sé si la idea que acabo de exponer tenga la aceptación de mis honorables colegas; pero si ella no encuentra ambiente, podrá tomarse otra como base para reformar nuestro régimen hipotecario, pues, se hace indispensable ya hacer algo en este sentido. No esperemos que todas las iniciativas nazcan del Gobierno, que tantas ha tomado ya en materias de Hacienda, de Fomento, de Educación y aún de legislación, y, haciendo uso de la facultad que nos otorga la Constitución, hagamos algo en orden a reformar nuestro régimen hipotecario.

Me he permitido traer este asunto al Senado, en la esperanza de que se promueva aquí algún debate que nos permita llegar a alguna conclusión antes de tomar iniciativa alguna sobre esta materia. Estoy cierto de que con esto, habremos hecho un gran bien al país.

El señor **Medina**.— Quiero agregar unas pocas palabras a las que acaba de pronunciar el honorable señor Azócar sobre la conveniencia de reformar nuestro régimen hipotecario. Estimo que es de vital importancia dar mayores facilidades a las operaciones hipotecarias.

Deseo referirme a un caso concreto que se relaciona con esta materia. Es sabido que el avalúo actual de las propiedades excede generalmente al valor real. En cambio, las instituciones hipotecarias cuando las avalúan para el efecto de otorgar préstamos con garantía de ellas, hacen tasaciones tan bajas que los propietarios sólo obtienen préstamos equivalentes, no ya a la tercera parte de su valor, sino a la cuarta parte o menos del valor efectivo.

A mi juicio, como medida rápida para subsanar estos inconvenientes se precisa la dictación de una ley que obligue a las instituciones hipotecarias, sobre todo a la que depende del Estado, a hacer préstamos no inferiores al 33 por ciento del valor de las respectivas propiedades.

No es lógico, que el Estado, que grava con subidos impuestos a la propiedad agrícola, no dé facilidades a los contribuyentes para obtener los recursos que necesitan para incrementar la producción de sus predios.

Hé querido decir estas pocas palabras porque me interesa saber si habría ambiente para esta idea, con el objeto de presentar el respectivo proyecto de ley.

El señor **Núñez Morgado**.— Deseo agregar por mi parte un grano de arena a este debate.

Como vivimos en un país joven, de muy escasa rentabilidad financiera, hay conveniencia en considerar el caso de los préstamos hipotecarios a breve plazo, nó un plazo tan largo como el de los préstamos actuales.

Dada, repito, nuestra escasa capacidad financiera, un préstamo hipotecario con amortización de 1/2 por ciento es demasiado lento. En cambio, sería incalculable la utilidad que produciría una movilización más rápida del capital, como asimismo el beneficio real.

Al hacerse el estudio de la reforma de nuestro régimen hipotecario a que se ha referido el honorable señor Azócar, sería útil que se considerara la conveniencia de restringir los préstamos a tan largo plazo, o sea, con una amortización tan baja, y de otorgar préstamos con una amortización de tres, cuatro y cinco por ciento, porque muchas veces estos préstamos corresponden a necesidades momentáneas, como la de dar impulso a industrias cuyo rendimiento permite una amortización rápida.

Entre nosotros, la movilización de capitales es fundamental para la economía general del país, por ser tan reducida su capacidad financiera, pero ésta se está restringiendo más y más con los préstamos a largo plazo. Esto no quiere decir que la agricultura, y en algunas ocasiones ciertas industrias, no necesiten de las facilidades de préstamos con amortización lenta.

He leído que este es el régimen usual de préstamos industriales en Estados Unidos de Norte América, Alemania y Francia, y creo que valdría la pena establecer también entre nosotros. Y con mayor razón.

El señor **Azócar**.— Quiero agregar solamente dos palabras a las muy interesantes que el Senado acaba de oír al honorable señor Núñez Morgado.

En realidad, en nuestro país se ha abusado del crédito a largo plazo, y hoy se abre paso en otros países el concepto económico de que los bonos a largo plazo inmovilizan el dinero, y que lo que conviene a la economía general del país es que el dinero se movilice cuanto más sea posible.

El crédito que otorga la Caja Hipotecaria con garantía de propiedades agrícolas o urbanas, es de adquisición, y este crédito es ilimitado en el día de hoy. En nuestro país puede prestarse a un propietario seis, diez o quince millones de pesos, y esto está en contradicción con la política que ya se ha adoptado, que tiende a la división de la propiedad agrícola, y que se ha iniciado con la ley sobre Colonias Agrícolas.

El crédito de adquisición, tratándose de propiedades agrícolas, está limitado en todos los países del mundo, y entre nosotros debiera también dictarse una ley que limitara los préstamos hipotecarios con garantía de propiedades agrícolas, a fin de cumplir con la finalidad de dividir nuestras propiedades agrícolas y de conseguir, al mismo tiempo, el objetivo indicado por el honorable señor Núñez Morgado, de impedir que se inmovilice el dinero.

El crédito agrícola debe desarrollarse en un plazo de uno a cinco años, pero en nuestro país, se ha incurrido precisamente en el error de limitar el crédito hipotecario a plazos de uno a cinco años, lo que es en alto grado inconveniente, por cuanto este crédito tiende precisamente al fomento de la producción. Por la inversa, no se ha fijado límite alguno al crédito de adquisición, que en otras naciones se otorga con muchas restricciones.

Tiene perfecta razón, pues, el honorable señor Núñez Morgado en las observaciones que acaba de formular, y es de esperar que pronto se adoptará alguna medida que tienda a dar más movilidad al dinero y que al mismo tiempo propenda a la división de nuestra propiedad agrícola.

4.— CLAUSURA DEL HOSPITAL DE FREIRINA

El señor **Carmona**. — Quiero decir algunas palabras sobre un asunto que, aunque es de carácter muy regional, tiene a mi juicio alguna importancia.

He recibido comunicaciones de algunos vecinos de Freirina, del departamento de Huasco, en las que me manifiestan que entre los habitantes de esa región hay verdadera alarma por la noticia que allí ha circulado, de que se va a clausurar el hospital de esa ciudad, que es el único establecimiento de beneficencia que actualmente presta servicios en esa población.

Conozco el pueblo de Freirina, porque soy hijo de esa región. Es una ciudad de más o menos dos mil habitantes, que viven en su gran mayoría de la industria agrícola; pero al mismo tiempo, reside allí una gran cantidad de mineros, debido a que hay en el departamento muchas minas, que han tenido en otro tiempo gran actividad, si bien ahora no son de gran importancia debido a que se encuentran generalmente en manos de los que se llaman pirquineros, que las explotan en pequeña escala.

Fuera del hospital de Freirina, no hay en la región, otro que el de Vallenar, que dista más o menos ocho leguas de Freirina.

Una razón más que aconsejaría el mantenimiento de aquel hospital, es la de que el espléndido clima que hay en aquella región favorece la existencia de un establecimiento de esta naturaleza, como lo han manifestado en diversas oportunidades, los distintos Gobernadores que han estado al frente de ese Departamento. En efecto, el último de ellos, informó al Gobierno que el clima de esa región es de lo más propicio para impedir el desarrollo de ciertas enfermedades, circunstancia que debiera tenerse muy en cuenta por el Gobierno si ya se hubiera tomado o se pensara tomar alguna medida en el sentido de suprimir este establecimiento.

Para terminar, deseo que las palabras que me ha oído el Honorable Senado, lleguen a conocimiento del Ministro respectivo, que creo es el de Bienestar, a fin de que si fuera posible, se reconsiderara esa medida,

que afectaría tan dolorosamente a los habitantes de aquel Departamento.

El señor **Oyarzún** (Presidente). — ¿Su Señoría pide que se envíe al señor Ministro un ejemplar del Boletín de la presente sesión?

El señor **Carmona**. — Sí, señor Presidente.

El señor **Oyarzún** (Presidente). — Así se hará señor Senador.

5.—COMISION MIXTA

El señor **Oyarzún** (Presidente). — Antes de terminar la hora de los incidentes, debo dar cuenta de que, en cumplimiento de una insinuación que se hizo en la sesión anterior, respecto a la invitación que había hecho al Senado la Cámara de Diputados para el nombramiento de una Comisión Mixta, a fin de que estudie el proyecto sobre contrato de teléfonos, me puse al habla con el señor Presidente de aquella Corporación. En ese preciso momento, se acercó a nosotros el señor Ministro del Interior, quien me pidió rogara al Senado se sirviera acceder al nombramiento de esa Comisión por las razones que paso a expresar.

Dijo el señor Ministro que en la Comisión de la Cámara de Diputados se han insinuado ya algunas modificaciones al proyecto de contrato que celebró el Gobierno con la Compañía respectiva, modificaciones que pueden ser aceptadas o rechazadas por la otra parte.

Ahora bien, si fueren aceptadas y el Honorable Senado, en un estudio posterior las rechazara o introdujera otras, el proyecto tendría que volver nuevamente a ser considerado por la Compañía misma, lo que podría dar lugar a dificultades, que podrían evitarse si el estudio del asunto fuera hecho de una vez, por una Comisión Mixta.

En estas condiciones, el señor Ministro, a nombre del Gobierno, me ha encargado solicitar del Honorable Senado se sirva acceder a esta invitación de la otra Cámara:

El señor **Piwonka**. — No voy a oponerme, señor Presidente, a la petición que hace Su Señoría, aun cuando no creo que tenga ventajas el procedimiento que se propone, pues siempre existirá la posibilidad de que el informe de la Comisión Mixta sea modificado por una u otra rama del Congreso.

El señor **Concha** (don Luis E.) — Yo me permito agregar, señor Presidente, que esto de nombrar Comisiones Mixtas, que ya se va erigiendo en sistema, es contrario a las buenas prácticas parlamentarias. Si la Constitución ha dividido el Poder Legislativo en dos ramas, es porque ha querido que todos los negocios sean estudiados separadamente por ellas. Constituir en régimen la designación de Comisiones Mixtas, es ir derechamente a la supresión de una de las Cámaras, porque indudablemente, si todos los negocios fueran estudiados en esta forma, querría decir que una de las Cámaras estaba de más.

Me parece, pues, que el Congreso debe ser cauto en adoptar el procedimiento que ahora se propone, y en mi sentir, aun debiera reaccionarse en el sentido de no permitir en adelante, el nombramiento de Comisiones Mixtas.

No me opondré, en este caso, a la petición del señor Presidente, pero deseo dejar constancia de mi opinión sobre esta materia, y espero que, en adelante, no se designen más Comisiones Mixtas para el estudio de las leyes.

El señor **Oyarzún** (Presidente). — Si no hubiera oposición, se aceptaría esta vez la invitación de la otra Cámara.

Acordado.

Como en ocasiones anteriores se han formulado observaciones análogas a las que acaba de expresar el honorable señor Concha, es de esperar que ellas sean tomadas en cuenta por la Honorable Cámara de Di-

putados, para no invitar al Senado al nombramiento de Comisiones Mixtas, sino en casos muy calificados.

Queda así acordado.

El señor **Oyarzún** (Presidente). — En vista del acuerdo que acaba de tomar el Honorable Senado, me permito proponer para que, en representación de esta Cámara concurren a formar parte de esta Comisión, a los Honorables señores Núñez Morgado, Rivera Parga, Sánchez, Ochagavía, Gutiérrez, González Cortés y Körner.

Si no hay inconveniente, se quedarán designados los honorables Senadores que acabo de indicar.

Acordado.

6.—SESION SECRETA

El señor **Oyarzún** (Presidente). — Antes de dar por terminados los incidentes, me permito insinuar al Honorable Senado, la conveniencia de constituirnos inmediatamente en sesión secreta a fin de tomar en consideración los mensajes sobre ascensos militares, de cuyos informes se acaba de dar cuenta.

Si no se hace observación, quedará así acordado.

Acordado

Se va a constituir la Sala en sesión secreta.

—Se constituyó la Sala en sesión secreta.

Se levantó la sesión.

Antonio Orrego Barros,
Jefe de la Redacción.